



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALP

10322 APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

EDICTO

Finalizado sin existencia de reclamaciones el periodo de exposición pública anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 87 de 9 de mayo de 2019, de la aprobación de la “Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable del Ayuntamiento de Calp”, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de abril de 2019, por el presente edicto se da por cumplido el trámite de publicación de su texto íntegro definitivo, prevenido en el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el Art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto de dicha Ordenanza queda aprobado definitivamente en los términos siguientes:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA AUTORIZAR LA ACOMETIDA INICIAL A LA RED DE AGUA POTABLE

Art. 1º. OBJETO

La presente ordenanza tienen por objeto regular con carácter general el establecimiento, fijación, administración y cobro de la tasa por la actividad administrativa de verificación de las condiciones necesarias para autorizar la acometida inicial a la red de agua potable.

Art. 2º. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por la actividad administrativa de verificación de las condiciones necesarias para autorizar la acometida inicial a la red de agua potable.



Art. 3º. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

3.1.- Serán sujetos pasivos de la presente tasa los usuarios del servicio:

a) quienes soliciten y obtengan autorización municipal para realizar la acometida inicial a la red de agua potable.

b) quienes realicen una acometida inicial a la red de agua potable, hayan hecho o no personalmente solicitud.

3.2.- Los sujetos pasivos deberán:

a) formalizar cuantas declaraciones se les exijan en razón de la tasa.

b) facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados.

3.3.- Serán responsables solidarios del pago de la tasa quienes ostenten la propiedad de la edificación o instalación beneficiaria del suministro de agua.

Art. 4º. DEVENGO

4.1.- El devengo se produce en el momento mismo de la realización de la actividad administrativa.

Art. 5. CUOTAS.

5.1.- Se establecen las siguientes:

5.1.1. CONEXIÓN O ACOMETIDA INICIAL

CONCEPTO	EUROS
<u>VIVIENDA, LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIAL</u>	--
- SERVICIOS GENERALES	826,39



<u>ESTABLECIMIENTOS HOSPEDAJE</u>	--
- SERVICIOS GENERALES	826,39
- SUPLEMENTO POR CADA HABITACIÓN	330,56
- SUPLEMENTO POR CADA INSTALACIÓN DE CONSUMO	826,39
ELEVADO DE AGUA (BAR, RESTAURANTE,LAVANDERÍA Y SIMILARES)	
<u>APARTHOTEL</u>	--
- SERVICIOS GENERALES	826,39
- SUPLEMENTO POR CADA APARTAMENTO	826,39
- SUPLEMENTO POR CADA INSTALACIÓN DE CONSUMO	826,39
ELEVADO DE AGUA (BAR, RESTAURANTE,LAVANDERÍA Y SIMILARES)	

5.2.- En todo caso, la traída de redes de suministro del servicio hasta el inmueble para posibilitar la prestación del servicio queda excluida de las tarifas establecidas, debiendo ser costeada por los peticionarios del servicio en la forma prevista en la legislación urbanística o de régimen local que sea de aplicación.

Art. 6. GESTIÓN DE LA TASA

6.1.- Para otorgar la autorización para realizar la acometida inicial será requisito indispensable el previo abono de la tasa.

6.2.- La tasa será liquidada por el Ayuntamiento, en su caso, junto con el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, la tasa por la actividad administrativa para el otorgamiento de licencias o el control de declaraciones responsables y comunicaciones previas relativas a las instalaciones, construcciones y obras, el canon de urbanización para la instalación de una planta desalinizadora y la tasa por la actividad administrativa de verificación de las condiciones necesarias para autorizar la acometida inicial a la red de alcantarillado.

6.3.- La autorización tendrá únicamente validez para el usuarios que la hubiese solicitado y para el domicilio o industria señalados en la solicitud, sin que quepa su extensión ni cesión en forma alguna a otra persona, vivienda o finca.

6.4.- Aquellos titulares que estén en posesión de dos o más autorizaciones de acometida procedentes de las antiguas dotaciones expedidas por la empresa Agrícola de Benidorm se les instalará únicamente un contador por cada vivienda o inmueble



sobre cuyo consumo se aplicarán las tarifas de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que puedan mantener su propiedad y transmitir las, no cobrándosele cantidad alguna por dicha posesión.

Art. 7. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra las liquidaciones practicadas podrá recurrirse en reposición al Ayuntamiento.

Art. 8. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Fuera de los supuestos expresamente contemplados en la presente ordenanza no se concederá exención ni bonificación alguna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.